

## ISLAS BALEARES

*Maria Torres Bonet*

### Rasgos generales de la actividad política e institucional

El año 2000 estuvo marcado por la estabilidad y el asentamiento del gobierno de las fuerzas progresistas de la Comunidad Autónoma, así como por el progresivo incremento de liderazgo de Francesc Antich como jefe del Gobierno de las Illes Balears.

Además, durante este periodo, diversos asuntos de gran trascendencia dejaron su impronta en las Illes Balears. Entre ellos destacan algunos relacionados con la ordenación del territorio y el medio ambiente; no en vano, éstos son, desde hace tiempo, los grandes ejes sobre los cuales pivotan las tensiones políticas y económicas de estas islas. De entre ellos merece la pena destacar el debate, no exento de polémica, acerca del impuesto turístico o «ecotasa», que gravará a aquéllos que pernocten en establecimientos turísticos de las Illes Balears. Su tramitación ha sido tortuosa; el proyecto ha contando con el apoyo explícito de la Comisaria europea de medio ambiente y con el rechazo frontal del Grupo Popular y la federación de asociaciones hoteleras de Baleares.

Asimismo, en relación con este asunto, se han suscitado las disputas más significativas en el seno de la coalición de partidos que gobierna las islas. El debate radicaba en la finalidad, ambiental o no, que debiera tener el nuevo gravamen; también se ha concedido relevancia tanto al argumento del posible carácter discriminatorio del tributo como a la eventual incompatibilidad con el hecho imponible del IVA. La disputa se polarizó en dos extremos representados por la coalición «Els verds», y por el resto de partidos del Pacto. La formación ecologista reivindicaba la finalidad exclusivamente mediambiental de las inversiones que se realizaran con dichos fondos. Finalmente, parece haberse llegado al acuerdo de posponer el debate acerca de este asunto, con la firma de un convenio entre la Federación de Municipios y el gobierno autonómico para realizar una auditoría sobre las necesidades ambientales de cada isla, a partir de la cual se determinarán las prioridades de inversión de los fondos provenientes de la «ecotasa».

En otro orden de cosas, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de noviembre del 2000, que anuló la Ley 12/1991, de 20 de diciembre, Reguladora del impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente supuso un serio contratiempo en el ejercicio de la autonomía financiera de esta Comunidad Autónoma. El Tribunal Constitucional, en una interpretación excesivamente rígida, consideró que la ley balear configuraba un impuesto sobre el patrimonio inmobiliario que incidiría en la misma materia imponible que la del Impuesto municipal sobre los bienes inmuebles (IBI), incurriendo por ello en la prohibi-

ción prevista en el artículo 6.3 de la LOFCA. El pronunciamiento del alto tribunal supone la obligación de devolución de veinticinco mil millones de pesetas por parte de las Illes Balears y, además, también constituye un duro golpe a la corresponsabilidad fiscal, pues en las Illes Balears, desde la aprobación del Estatuto de Autonomía se han aprobado tres impuestos propios y dos de ellos han sido declarados inconstitucionales.

Otra intensa discusión en el seno del Gobierno de las Illes Balears tuvo lugar durante el verano, centrándose en la política hidráulica. El detonante de la crisis fue el ofrecimiento del Ministro de medio ambiente al Gobierno de las Illes Balears de una red de grandes desaladoras de agua. La Consejera de medio ambiente, Margalida Rosselló –integrante de la coalición «Els verds»–, tiene en relación con este asunto una estrategia política basada en el ahorro y la gestión de la demanda, como pone de manifiesto el Decreto impulsado por esta Consejería número 88/2000, de medidas especiales para la gestión de los recursos hídricos. Esta orientación no es coincidente al cien por cien con la del resto de formaciones integrantes del Pacto partidarias, junto con lo anterior, de construir una red de mini desaladoras en el archipiélago para hacer frente al fuerte incremento del consumo en la temporada estival.

Algunos de los asuntos anteriormente señalados han supuesto serias discrepancias en el seno del Gobierno de las Illes Balears, si bien no han provocado crisis del Ejecutivo autonómico. La estabilidad del mismo es manifiesta, aunque ha estado sometido a diversas presiones externas. Tal vez la más fuerte se saldó con la dimisión del Consejero de Agricultura, Joan Mayol, del Partit Socialista de Mallorca, forzada por presiones de la patronal agraria, quien fue sustituido por Mateu Morro, secretario general de su misma formación.

### *Los enfrentamientos con el Gobierno del Estado*

El año 2000 ha estado marcado, asimismo, por un intenso debate dialéctico entre el Ejecutivo autonómico y el Gobierno del Estado. El mayor exponente de dicha situación reside en la Ley 8/2000 de Consejos insulares, impugnada por el Presidente del Gobierno, y de la cual se tratará en el apartado destinado a leyes.

Otro asunto polémico fue el suscitado por la aplicación del Convenio de Carreteras suscrito por el Gobierno central y el anterior ejecutivo autonómico. Dicho convenio contiene, en una interpretación literal del acuerdo, referencias a «tramos de interés nacional», en cuya concreción el gobierno central decidió que deben construirse autopistas, mientras que el gobierno autonómico no quiere construir más vías de este tipo en su territorio. De este modo, el gobierno de las Illes Balears se ha colocado en la disyuntiva de que si quiere financiación para mejorar sus redes de comunicación y transportes, no puede construir el tipo de vía que prefiere.

En el momento actual las vías de relación del gobierno de las Illes Balears con su homólogo estatal se centra en el intento de poner en práctica el desarrollo normativo de la Ley de Régimen Especial de las Islas Baleares (*vid.* Informe Comunidades Autónomas 1998), todavía en fase muy incipiente.

## Actividad institucional

### *Elecciones generales del 12 de marzo en las Islas Baleares*

Significaron un gran triunfo del Partido Popular, pues de los siete escaños del Congreso de los Diputados que se disputaban en las Islas Baleares, el Partido Popular logró obtener el quinto diputado y dejaba al Partido Socialista únicamente con dos representantes en la Cámara Baja, rompiendo con el reparto tradicional de cuatro a tres diputados en las Islas.

Al mismo tiempo, puede considerarse que, con este resultado, el Pacte de Progrés ha visto como le abandonaba el «estado de gracia» en el que se hallaba desde que se presentó por primera vez a unas elecciones en 1996, cuando logró arrebatar al Partido Popular el escaño de las Pitiusas –circunscripción electoral de las islas de Ibiza y Formentera– al Senado.

Las elecciones generales tuvieron, además, repercusiones adicionales a nivel balear, pues el anterior presidente de la Comunidad Autónoma, Jaume Matas, fue nombrado Ministro de medio ambiente del nuevo gabinete de José M<sup>a</sup> Aznar, mientras que la Diputada conservadora ibicenca M<sup>a</sup> Luisa Cava de Llano fue elegida Adjunta Primera al Defensor del Pueblo.

### *Partidos Políticos*

A finales de 1999 Izquierda Unida de les Illes Balears celebró su congreso, en el cual se reeligió a Eberhard Grosske coordinador general. Posteriormente, a lo largo del año 2000 la mayoría de los partidos políticos presentes en las Illes Balears celebraron congresos ordinarios.

El Partit Socialista de les Illes Balears-PSOE celebró su congreso los días 23 y 24 de septiembre, siendo elegido presidente el de la Comunidad Autónoma, Francesc Antich, que renovó profundamente la ejecutiva del partido.

Los días 18 y 19 de noviembre se celebró el Congreso del Partit Socialista de Mallorca – Entesa Nacionalista (PSM), siendo reelegido Secretario General el actual Consejero de Agricultura Mateu Morro.

Finalmente, debe señalarse la presencia del Partido Reformista de las Islas Baleares (PRIB), creado en 1999 por disidentes del Partido Popular, con implantación en todas las islas tras su presentación en las Pitiusas a finales de año.

## Actividad normativa

### *Leyes*

Varios son los rasgos aglutinantes de la legislación autonómica de las Illes Balears durante el año 2000; sin embargo, entre todos ellos destaca por su singular relevancia en la estructura institucional de la Comunidad Autónoma y por la

trascendencia política que ha tenido su elaboración y aprobación, la Ley 8/2000, de 27 de octubre de Consejos Insulares.

Partiendo del presupuesto de que la insularidad constituye el hecho diferencial más relevante de las Islas Baleares –CAIB en adelante-, y de que los Consejos insulares son entes territoriales de perfiles singulares, la ley pretende dar una regulación que permita a los Consejos asumir adecuadamente la carga competencial establecida en el artículo 39 del Estatuto de Autonomía.

La Ley ha sido impugnada ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno del Estado. En el texto del Recurso de inconstitucionalidad se aclara que en esencia, «... la inconstitucionalidad denunciada se centra fundamentalmente en la creación de un nuevo órgano integrado en los Consejos Insulares, el Consejo Ejecutivo... (ya que)... Sus miembros no necesariamente tienen que ser electos...», y se considera que esta previsión vulnera el bloque de la constitucionalidad y el artículo 23 de la Constitución, pues estaría violentando la configuración constitucional, esencialmente representativa, de dichos entes locales, según se refleja en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En una primera aproximación, debemos alertar sobre el riesgo de confusión que suscitan estas consideraciones, pues, a nuestro entender, el imperativo constitucional reflejado en el artículo 23 de la Constitución se refiere a la exigencia de que la organización de los entes locales sea representativa; sin embargo, nada empece a la existencia, en el seno de las organizaciones corporativas, de órganos de corte burocrático y competencias resolutorias que den cumplimiento a la exigencia constitucional de funcionamiento eficaz de la Administración, siempre que sus decisiones, como ocurre en el presente caso, sean revisables por los órganos superiores de la institución insular.

Por otra parte, para entender la opción del legislador autonómico debe partirse de la consideración, *ex* artículo 141.1 de la Constitución, de las islas como un ente territorial diferenciado de las provincias y que los Consejos insulares –fuertemente interiorizados en el Estatuto de Autonomía– constituyen su forma de gobierno o de administración propias. La Constitución determina, por tanto, que además de lo previsto para las provincias, las islas tendrán una administración *propia*, como rasgo diferenciador.

A partir de estas breves previsiones constitucionales, el Estatuto balear acoge lo que podemos denominar una naturaleza *híbrida* de los Consejos insulares, según los postulados siguientes: En efecto, junto al reconocimiento explícito de la condición de corporación local, el texto estatutario adjudica también a los entes insulares la naturaleza de institución propia de las Islas Baleares.

Puede afirmarse que existen argumentos más que sobrados a lo largo del Estatuto para otorgar a los Consejos insulares la condición de entes locales peculiares, tanto desde el punto de vista de la configuración orgánica de la institución, como desde la perspectiva competencial.

En primer lugar puede aludirse a una justificación sistemática de tal naturaleza: los Consejos Insulares se incluyen en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía, en el cual se sistematizan de forma global las instituciones de la Comunidad Autónoma. Además, posteriormente, se regulan específicamente en

el Capítulo IV del Título III del Estatuto, cuya rúbrica es «De las instituciones de la Comunidad Autónoma». Ello nos conduce a afirmar que estamos ante un órgano estatutario. Otro argumento de indiscutible relevancia consiste en la composición de los Consejos, que están integrados por los diputados electos al Parlamento de cada isla (art. 37.1 EA). En consecuencia, tampoco por la extracción de sus miembros puede considerarse una administración local común, pues la composición los Consejos insulares no es fruto de las elecciones locales. Como consecuencia de este origen parlamentario de sus miembros, los Consejos Insulares gozan de iniciativa legislativa ante el Parlamento de las Illes Balears (art. 26.1 EA), en idénticos términos que los Parlamentos autonómicos ante las Cortes Generales.

Desde la perspectiva competencial, el artículo 39 del Estatuto otorga a los Consejos un doble tipo de competencias: por una parte, las que les corresponden como entes locales, y por otra, las que están llamados a asumir procedentes de la Comunidad Autónoma, lo cual distingue al Estatuto de las Illes Balears de los demás Estatutos de Autonomía.

Estas previsiones alejan a los Consejos Insulares de las Diputaciones Provinciales, en cuanto al aspecto competencial, en primer lugar. Pero como consecuencia de lo anterior, es lógico que también la organización propia de aquéllos deba adaptarse a esta peculiaridad para gestionar eficazmente la mayor carga competencial que progresivamente vayan asumiendo. En consecuencia, entendemos que la nueva Ley de Consejos Insulares no hace sino reflejar fielmente la configuración constitucional y estatutaria de estas peculiares instituciones que, sin dejar de ser entes locales, forman parte del entramado institucional de la Comunidad Autónoma.

Respecto de las demás leyes aprobadas en el año 2000 debe señalarse, en primer lugar, la abundancia de producción legislativa, pues durante este periodo se aprobaron dieciséis leyes, muchas de ellas de intenso calado jurídico e institucional. Respecto de los rasgos más significativos de dichas normas, debe señalarse, en primer lugar, el inicio de una tendencia a recurrir a organismos autónomos o a administraciones instrumentales. Este es el caso de las Leyes 5/2000, de 20 de abril, por la cual se crea el Instituto Balear de la Mujer y 7/2000, de 15 de junio, de Creación del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares. Con esta tendencia, que constituye un primer paso en una senda que va a continuar en el futuro, se pretende primar la visión política de la actuación administrativa en determinados sectores.

Asimismo, durante el año 2000 se ha producido un impulso legislativo para la reactualización tanto de la Administración consultiva como de los órganos estatutarios que ejercen funciones de alto asesoramiento. Ello sucede con la Ley 3/2000, de 20 de marzo, de creación del Consejo social de la Universidad de las Illes Balears, con la Ley 6/2000, de 31 de mayo, de modificación de la Ley 5/1993, de 5 de junio del Consejo Consultivo de las Illes Balears, y con la Ley 10/2000, de creación del Consejo Económico y Social de las Illes Balears.

La primera de ellas da cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y viene a desarrollar fun-

ciones de relación de la universidad con la sociedad, de índole social y relacionadas con la actividad económica. También en materia educativa debemos hacer referencia a la Ley 11/2000, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 9/1998, de 14 de diciembre, de Consejos escolares de las Islas Baleares.

En segundo lugar, la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, por la que se crea el Consejo Económico y Social de las Illes Balears, fue aprobada con la finalidad de dar cumplimiento a la previsión estatutaria de este órgano consultivo, que tiene como objetivo «la constitución de un marco estable y permanente de comunicación y de diálogo, tanto de los agentes económicos y sociales entre sí, como de éstos con la administración autonómica», según expresa la exposición de motivos. Entre las funciones del Consejo Económico y Social destaca la emisión de dictámenes relativos a anteproyectos de ley y proyectos de decretos sobre materias socioeconómicas y laborales.

Finalmente, la Ley 6/2000, de 31 de mayo, de modificación del Consejo Consultivo viene impuesta por su naturaleza de órgano de relevancia estatutaria, a partir de la última reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, operada por Ley Orgánica 3/1999, de 8 de enero, que lo incluye en su articulado. Además, se ha operado una profunda reforma de la institución, pues el Consejo Consultivo pasa de ser un órgano asimilable a un Consejo de Estado de ámbito autonómico, a ser un órgano estatutario cuyas funciones se extienden más allá de las de un órgano puramente consultivo. La modificación de su composición, por imposición estatutaria, encuentra también un reflejo competencial en la medida en que en la elección de sus miembros participa el Parlamento, de forma que ahora también este órgano puede efectuarle consultas, como también puede hacerlo el «Síndic de Greuges» y, obviamente, el Ejecutivo.

Asimismo, la última reforma del Estatuto de Autonomía ha dado lugar a la modificación del artículo 3 de la Ley 5/1984, de 24 de octubre, operada por la Ley 2/2000, de 14 de marzo. En efecto, una de las modificaciones más significativas de la reforma del Estatuto a través de la Ley Orgánica 3/1999 fue revisar la redacción del artículo 33.2 que limitaba a diez el número de consejerías con responsabilidad ejecutiva en las que podía estructurarse el Gobierno. Con la reforma desapareció este límite, con lo cual era imperativa la adecuación del artículo 3 de la Ley 5/1984 a las nuevas previsiones estatutarias. Debe señalarse que, ya en el mes de septiembre de 1999, esta reforma se tramitó por el procedimiento de lectura única; sin embargo, en el último momento Unió Mallorquina decidió no dar su voto favorable a la misma, por lo cual el Ejecutivo se vio forzado a retirarla y tramitarla por el procedimiento ordinario. Tras este tortuoso camino, se consiguió obtener el voto del citado partido nacionalista y, finalmente, aprobar la norma como Ley 2/2000. Esta reforma posibilitó la ampliación de la estructura del gobierno surgido del último proceso electoral, que desde las elecciones venía siendo de diez consejerías y dos más sin cartera. A partir de la promulgación de la ley referida, las dos consejeras sin cartera del Gobierno de las Illes Balears pasaron a ocupar, respectivamente, las de Bienestar Social e Innovación Tecnológica y se creó una Consejería de Economía, Comercio e Industria.

La inquietud de las fuerzas gobernantes en las Illes Balears por los asuntos medioambientales y de ordenación del territorio se plasmó legislativamente el

pasado año en la aprobación de tres leyes de claro contenido tutelar del ambiente. En primer lugar, la ley 1/2000, de 9 de marzo, de modificación de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de Espacios Naturales, por la cual se amplía el ámbito de algunas áreas de especial protección; a continuación encontramos la Ley 4/2000, de 22 de marzo, de moratoria de construcción y ampliación de campos de golf en las Islas Pitiusas.

Finalmente, el último exponente legislativo de esta tendencia lo encontramos en la Ley 14/2000, de 21 de diciembre, de Ordenación territorial. Esta última norma supone un cambio importante con la ordenación anterior, pues implanta un modelo que necesariamente deberá completarse con la futura ley de transferencia a los Consejos Insulares de la ordenación territorial.

La Comunidad Autónoma únicamente se reservará unas facultades mínimas de interés suprainsular que tiene una de sus manifestaciones en los Planes Directores Sectoriales. Las controversias que en su caso se susciten entre los diversos instrumentos de ordenación, se resolverán por aplicación estricta del principio de competencia.

Asimismo vinculada a la protección ambiental se encuentra, en parte, la Ley 9/2000, de 27 de octubre, de modificación de la Ley 12/1999, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública y económicas. La aprobación de la ley de 1999 dio lugar a la interposición de un conflicto en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, puesto que eximía de solicitud de licencia municipal a determinadas actividades de carácter supramunicipal, en el caso de que estuvieran programadas en un plan parcial. La nueva ley vincula este régimen excepcional únicamente a las actividades relativas a los residuos sólidos, siempre que los correspondientes proyectos se encuentren previstos, con suficiente grado de detalle, en los correspondientes instrumentos de ordenación.

Por último, también es próxima a la ordenación del territorio y el medio ambiente la Ley 13/2000, de 21 de diciembre, de Camí de Cavalls de Menorca; con ella, a través de la delimitación del trazado del camino y la protección de su uso, se intenta poner orden jurídico en un tema muy polémico históricamente y muy arraigado en la tradición cultural y el patrimonio histórico de Menorca.

Por otra parte, a partir de la delegación efectuada por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza y Formentera aprobaron tres normas territoriales cautelares en sus respectivas islas. Cada una de ellas adopta las medidas oportunas para frenar la urbanización y construcción crecientes. No obstante su diversidad, todas ellas coinciden en aprobar una suspensión de licencias en suelo urbanizable en determinadas circunstancias, y en suelo rústico en licencias obtenidas antes de octubre de 1990. Se trata de una medida indispensable para redactar con eficacia los futuros planes territoriales insulares, llamados a ordenar el territorio de cada una de las islas.

Finalmente, cabe destacar la regulación del silencio administrativo que efectúa la Ley 16/2000 de medidas tributarias, administrativas y de función pública, en consonancia con lo preceptuado por la legislación básica del Estado.

*Decretos*

Junto a la abundante producción legislativa que tuvo lugar durante el año 2000, son significativa, asimismo determinadas normas reglamentarias de relevancia. Entre las más significativas pueden señalarse aquéllas que, siguiendo la tendencia ya comentada respecto de las leyes, se ocupan de crear organismos consultivos de la administración. Tanto en materia educativa –Decreto 145/2000, de 3 de noviembre de creación del Instituto de Evaluación y calidad del sistema educativo de las Illes Balears–, como sanitaria –Decreto 132/2000, de 15 de septiembre, por el que se crea el Comité ético de investigación clínica de las Illes Balears–, En este último ámbito también debe señalarse el Decreto 86/2000, de 2 de junio, de modificación del Anexo I del Decreto 192/1996, de 25 de octubre, de organización del Servicio Balear de la Salud y de creación de la empresa pública Gestión Sanitaria de Mallorca, que supone una profunda reorganización de la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma. Finalmente, el Decreto 128/2000, de 8 de septiembre, crea el Consejo de Cooperación para el desarrollo de las Illes Balears, como órgano asesor de la Consejería de Bienestar Social, para las actuaciones en materia de cooperación internacional de la Comunidad Autónoma.

Retomando el ámbito educativo, merece ser destacado el Decreto 125/2000, de 8 de septiembre, por el cual se establece la ordenación general de los estudios de enseñanza infantil, primaria y secundaria obligatoria en las Illes Balears.

Por último, merecen ser comentados dos decretos de marcado contenido medioambiental. Uno de ellos, cumple, asimismo, con las características señaladas en el primer párrafo de este apartado, pues por el se crea un órgano de control y asesoramiento del gobierno de la Comunidad Autónoma en materia de producción agraria ecológica; se trata del Decreto 153/2000, de 15 de diciembre, por el que se crea el Consejo Balear de Producción Agraria y Ecológica. Por su parte, el Decreto 88/2000, de 16 de junio, de medidas especiales para la gestión de los recursos hídricos en aplicación del artículo 56 de la Ley de Aguas, que habilita al Gobierno para adoptar las medidas precisas en relación con el dominio público hidráulico, aunque hubiese sido objeto de concesión, para la superación de circunstancias de necesidad o urgencia, anómalas o excepcionales, como las que suelen darse en las Illes Balears en la temporada estival.



## FICHA INSTITUCIONAL

### Composición de la Asamblea Legislativa por grupos parlamentarios

*Popular*: 28 diputados

*PSIB-PSOE*: 13 diputados

*PSM-NM*: 5 diputados

*IU*: 3 diputados

*Unió Mallorquina*: 3 diputados

*Pacte Progressista d'Eivissa*: 6 diputados

*Coalició d'Organitzacions Progressistes (Formentera)*: 1 diputado.

### Estructura de gobierno

*Presidente*: Francesch Antich, PSOE

*Vicepresidente*: Pere Sampol i Mas, PSM

*Consejero de Hacienda*: Joan Mesquina Ferrando, PSOE

*Consejero de Trabajo*: Eberhard Grosske Fiol, IU

*Consejero de Obras públicas, vivienda y transporte*: Antonio Ferrer i Orfila, PSOE

*Consejero de Turismo*: Celestí Alomar i Mateu, PSOE

*Consejero de Educación y Cultura*: Damià Pons i Pons, PSM

*Consejera de Sanidad y Consumo*: Aina Maria Salom i Soler, PSOE

*Consejera de Medio ambiente*: Margalida Roselló i Pons, Els Verds

*Consejero de Economía, comercio e industria*: Pere Sampol i Mas,

*Consejero de Interior*: José Maria Costa Serra, PSOE

*Consejera de energía e innovación tecnológica*: Misericordia Ramón

*Consejera de Bienestar social*: Fernanda Caro

*Consejería de Agricultura*: Joan Mayol hasta el 29 de mayo, siendo sustituido por Mateu Morro.

## Tipo de gobierno

De coalición de los partidos que forman el Pacto de Progreso-PSOE-PSIB, PSM-EN, IU, COP de Formentera, els Verds y Grupo mixto –con el apoyo parlamentario externo de Unió Mallorca.

En total son 31 los diputados que dan su apoyo al gobierno.

*Mociones de reprobación:* No ha habido

*Debates y resoluciones aprobadas:* un debate de política general, la segunda quincena del mes de octubre, en el cual se aprobaron 40 resoluciones. Aparte de las anteriores se han aprobado otras tres resoluciones.

*Interpelaciones:* quince

*Preguntas*

–orales en el Pleno: 355

–orales en Comisión: 800

*Mociones aprobadas:* once

*Proposiciones no de ley aprobadas,* tanto en pleno como en comisiones: cuarenta y tres

*Reforma del reglamento parlamentario:* se encuentra en fase de ponencia

*Normas interpretativas y supletorias:* Durante el año 2000 se aprobaron cuatro normas interpretativas del Reglamento parlamentario, son las siguientes:

–Normas sobre la comparecencia del Senador en representación de las Illes Balears ante la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales (BOPIB núm. 43, pág 928)

–Reguladora de las normas de procedimiento para la designación de los representantes del Parlamento Balear en el Consejo Social de la Universidad de las Islas Baleares, (BOPIB, núm. 48 pág. 1082)

–Norma reguladora de las comparecencias ante las Comisiones no permanentes de investigación (BOPIB núm. 50 pág. 1149)

–Norma reguladora del procedimiento para la elección del Síndic de Greuges, (BOPIB núm. 54 pág. 1231).